



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA REFORMULACION DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2022-2027

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 333 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 25 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2847 de fecha 21 de marzo del 2023, presentado por el Sr. RUBEN UGARTIAGA MURRIETA, identificado con DNI N° 80103652, domicilio legal Jr. Lambayeque N° 500 - Puerto Maldonado, del distrito TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-032-03, presenta la REFORMULACION DE LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la ZAFRA, 2022-2027, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante INFORME SUPERVISION N° 29-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-JPCH, de fecha de 18 de abril del 2023, con registro de expediente N° 2847, Emitido por la Tec. Julissa Parizaca Choque, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Trabajo con Excelencia"

permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el período o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada; y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.**

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Trabajo con Excelencia"

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y período de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, Mediante **Resolución Gerencial Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 14 de marzo del 2023, se aprueba la Declaración de Manejo DEMA, para el manejo y aprovechamiento de producto forestal no maderable (castaña), al Sr. **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-032-03**;

Que, Mediante **Carta S/N, del 21 de marzo del 2023, con Exp. N° 2847**, el Sr **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, **presenta Reformulación** del DEMA castaña de la zafra 2022-2027, **para su evaluación y aprobación** para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña).

Que mediante **INFORME DE EVALUACION N° 56-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JPCH**, de fecha **11 de abril del 2023**, recomienda realizar inspección ocular a la solicitud de Reformulación del DEMA.

Que, Mediante **Acta de Coordinación N° 33-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, del 29 de marzo del 2023, se programa Inspección Ocular a la Reformulación de la Declaración de Manejo DEMA, la cual se llevará a cabo el día 07 de abril del 2023, asignándolo a la **Tec. Julissa Parizaca Choque** para dicha inspección;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 29-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JPCH**, de fecha **18 de abril del 2023**, elaborado por el (la) **Tec. Julissa Parizaca Choque**, concluye que el expediente de la Reformulación del DEMA presentado por el (la) Sr (a). **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al período **2022-2027**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Reformulación de la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sr. **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-032-03**; para la **zafra 2022-2027**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2027**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **432.00 ha** ubicado en el sector **Lucerna**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Regional N° 148-2023-GOREMAD-GRFFS**, en todo su contenido, que aprueba la **DEMA 2022-2027**, del Sr (a). **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-032-03**.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	VOLUMEN OTORGADO CON RGR N° 148-2023-GOREMAD-GRFFS				VOLUMEN REFORMULADO		
			Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad Aprox. Barricas Aprovechables	Cantidad a extraer en frutos (Kg.)	N° Árboles productivos	Cantidad Aprox. Barricas Aprovechables	Cantidad a extraer en frutos (Kg.)
2022-2023	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	432.00	234	99	6,930	268	229.5	16,065
2023-2024	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	432.00	234	99	6,930	268	229.5	16,065
2024-2025	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	432.00	234	99	6,930	268	229.5	16,065
2025-2026	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	432.00	234	99	6,930	268	229.5	16,065
2026-2027	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	432.00	234	99	6,930	268	229.5	16,065

Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, al Sr. **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-032-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por **VIA TERRESTRE**, con su respectiva GTF, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **RUBEN UGARTIAGA MURRIETA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme

Ruben Ugartia Murrieta
80103652
26/04/2023
09:36 Aa